

penencia en el lugar de grado competente / semel
Sagapago de la feria de San Juan y sus vedos
por ser asi de Sabiria que la pido con costas y gastos
188

Mariano de Muzquiz

J. L.
Torreón.

Procurador de esta parte al concurso que
se ha celebrado ante el Sr. Jefe de los
Procuradores y como el Sr. Muzquiz
que se halla en la villa de la guerra
en ella adice de su parte de su parte que
venta y olo de
Martin de Muzquiz

Atenti
Mariano de Muzquiz

En esta escritura Domingo de la Parra
 Vecino de Navilla del Queta hizo testamos a Juan
 de la Parra y Domencia de Parra sus muger
 y juntos y sus herederos con Beneficio de inventario
 Pido que los bienes que fueron y quedaron de los dichos
 mis Padres Juan de San Juan Perez de la Parra y Doña
 de Navilla del Queta que esta presente como hizo testamos
 yo y Virrey de Navarra de Navarra menor y
 Juan de la Parra de Navarra mayor y Pedro de la Parra de San
 su padre a quien yo y los dichos testamos y ad juntos
 herederos y sucesores de ellos quatro censos uno de ochenta
 y quatro ducados de pueblo real en plaza de posesion
 otorgada por el Sr. Salazar y Almirante de Castilla antes
 de su muerte en quatro denos de años de mil quin
 y noventa y tres en favor de Juan de la Parra de Navilla
 que vendio al Bachiller Pedro de Arguero y
 escritura ante su madre y su hermano de Navilla
 en veinte de Julio de año de mil y quin y noventa
 y seis y el dicho Bachiller le vendio a dicho Pedro de la Parra
 de Navarra ante su padre y su hermano de Navilla
 en veinte de abril de año de mil y seis y noventa y
 el segundo censo es de quatroenta y dos ducados de

Real tamien en plata para sus. Otagada para los dho
mis Padres en favor de dho Pedro Ochoa de la Saurana
ante dho Miguel Perez & Murguozza en quatos & Julio
de año de mil seis y seis = eltercer Otagado
tamien para los dho mis Padres de quantia & de rentado
de plata en plata en favor de dho Juan Ochoa de la Saurana
el mayor para sus tural ante dho Miguel Perez & Murgu
ozza & viviano su fca en Veinte y dos de enero del
año de mil seis y seis = el quarto censo es de ochenta
ducados de plata tamien en plata de dho Pedro Ochoa
Otagada para los dho mis Padres ante Pedro Ochoa
de la Saurana en años de mil de año de mil seis
cientos y catorce en favor de dho Juan Ochoa de la Saurana
maior quando en dote a Dona Maria mayor de
la Saurana su hija en casamiento con Juan mayor
de la Saurana su hijo & de dho su hijo y su esposa
donde a vender el dho censo al dho Juan Ochoa Perez
de la Saurana por escritura ante Pedro Ochoa de la
tegui de la Saurana en quatos de agosto de año de mil
seis y sesenta como todo consta por las
cripturas y papeles que viene remito los dho quatro censos
puntos de plata impoitan de rentos y rentado de seis
ducados de plata de dho Pedro de dho Pedro de la Saurana
de la Saurana de mil y seis y sesenta de un
se venden al dho Juan Ochoa Perez de la Saurana que nomel

y faren venta judicial de los para farense pagado
de sus deudas y si farense de farense muchas cosas
y farense en ellos siendose que los dho. Venesno Valen
marque lo que las dhas deudas importan tanto sea con
dado o con pagar. Y asi presente escrup. Y portanto en la
mesa fama que queda 2 deus y farense para un
pago y satisfacion de los dho. deusientos 2 setenta 2 seis
ducados 2 deus a farense en plata y quatro mil
deus conidos y lo que tema farense gan de coner desde
los plazos de farense y con cargo de pagar y satisfacen
el dho. deus de cinquenta 2 seis ducados 2 principal
que se deuen a los dho. Pedro de Dofra 2 sus hijos y
dho. Venesno al dho. Juan Perez de Dofra para
si 2 sus herederos y quien farense tubiere
para farense y siempre amara de todos los Venesnos que
farense y quedara de los dho. Juan de la meta 2
Domenca de Narra de aqui de muger mis Padres
que son una Casa en Cercante de la dha. villa de la guerra
y una Cuba de embasar de la y Ontrope que estan
en ella y su huesta a lado y dos heredades en el termino
de Salude y una heredades en el termino de la casa
donde se manra na y en Castañal junto a que
videria y demas pertenecien de la dha. Casa y mas de
que el dho. Padre y sus hijos, tenemos contados
dho. Pedro de Dofra 2 sus hijos para que sea la Costa

7

Caentago y entretanto que non se pudiese me conatos
de la Prudencia y con feso concertado que los dho
veneros valen mas que los sobredho eudon
dunco y aonmas Valen Valen quedendela
demasia pora mucha agoalho san Joan perez
de aca y donas un venoable entre otros con las
puras necesarias y sobre este caso venunso las
lees del ordenamiento real y las demas que se
han en razon de las cosas que se venden conpan
o venden por mas o menos y limitad el precio
y los que se a años en el dho estado y me oblige como
persona y uenes presentes y futuros que los dho uenes
son y en todo a tempo se han en un venden. E por
parte de la ma y tierra por firme e estable. E que per
sona alguna no sea que se sobre el precio ni mada
de y preparen. E venden a mi cobra y pagare
las cosas y daron que se recibieren y se han por ami
el dho de cobrar a los uenes de Buangra de Mas
y que qui de y de quien sea lugar de Bensa de quantal
y don dual de principal que de no la Salina de
que qui con todos sus cosas = y el dho san Joan
perez de la uanguardia de y que se go e sta en y
y de venta con en ella se cobren en pago y se
razon de los dho quanto venden porales y con dho annua
y el dho y con la casa de el dho dho de ang

Recibido de Juan de Baraua = Juan
garcia & Mateo Antemi (u. Pedro de la Cruz) =
en Mexico: quales = atos = om. = Ho. de: Valgan: el lado:
E. conchos = vendes = e = probagan =

Antonio de Cordoba = del Co. de
del mun. de la Villa de Juarez, subdito
Juntas de D. y pap. de D. de la Villa de Juarez
que fue del Co. de Juarez, que fue de la Villa de Juarez
del Co. de Juarez, que en su tiempo quedo de
pecho de Maximiano de Baraua a Ciudad de Mexico
de Alvaran como parador de las personas y bienes
de sus hijos y de los de su marido, pero que
que fue de D. de Juarez de la Villa de Juarez
de la Villa de Juarez a Juarez de la Villa de Juarez
de la Villa de Juarez de la Villa de Juarez

Antonio de Cordoba
Antonio de Cordoba

Faint, illegible handwriting covering the bottom half of the page.

Agosto de las pasadas de noventa y siete 1025 1/2
La Razon & Venencia de las 1044

10299 1/2

Las que se dan por cada un mil
de sueldo de noventa y nueve reales
medio y una sada de los otros mil se
cuenta de noventa y seis reales y el resto

de una cada semana quatroientos
ochenta y seis reales y diez y nueve
y cuenta de las otras y parte de cada una de las

de las otras de noventa y seis reales y
la otra de cada un mil de sueldo
de noventa y nueve reales y medio contra

los otros concurren de noventa y nueve
y de cada una de las otras de noventa y
seis reales y medio en forma de moneda

que se da por cada un mil de sueldo
de cada una de las otras de noventa y
seis reales y medio de noventa y

seis reales y medio de noventa y
seis reales y medio de noventa y
seis reales y medio de noventa y

seis reales y medio de noventa y
seis reales y medio de noventa y
seis reales y medio de noventa y

Carta cefego

en to de 8 de 1698

Por Merced de S. S. de 12 de Mayo de 1698
Vista de Merced de S. S. de 12 de Mayo de 1698

El medio = los 12632 dados y D. Juan de
Zavala y D. Antonia de Lupis

de S. S.

La Señora D. Ant. de Lupis

Con los bienes que quedaron de su
herencia de S. S.

Sancho
el Sabio

En la Villa de Elgueta, en Veinteynove de Diciembre,
del año de mil seiscientos y diez y nueve, yo el
Otorgado ante el dho. Juan de Paniaga en ochos
de Julio del año de mil seiscientos y noventa y
nueve, tomo a su cuenta el Casco de San Juan Jerez
de Echaurria, y vecino que fue de la dha. Villa de Elgueta,
Cajera de Redempcion del dho. Censo real, y sus
Redes, que al presente toca a su posesion el dho.
Mayorazgo de la Casa Solar de Alvarado
que son poseedores los dhos. sus hijos menores, como
Consejal de la Contaduria de Arzobispado, Sentencia
Arbitral y Determinacion echas y pronunciadas
por los Licenciados Don Juan de Larrea y Gamboa
y Don Antonio de Chenaquia Abogados, Jueces
Arbitros, Arbitradores y Amigables Compondores,
en quatro de Septiembre del año de mil seiscientos
y noventa y quatro, y endes de octubre del de
mil seiscientos y noventa y ocho, otorgada
otorgante la dha. Contaduria de Arzobispado, a favor de Dona Antonia
de Cupido Viuda de Don Martin de Landa
de Echaurria, Vecina de esa Villa y de la dha. Villa
de Elgueta, como Curadora de las personas y bienes
de sus hijos legítimos y del dho. su marido, en quien
recaia la herencia de los dhos. San Juan Jerez de Echaurria.

De ochenta y nueve reales
y medio, a quinientos y noventa y nueve reales
y seis de a dos y nueve mil; del el Mon
de los Caidos del dho Censo, hasta el plazo
de seis de Septiembre del año de mil seis cientos
y noventa y siete, y una meseta de un
Causa por pago de un Censo, con los bienes del dho
San Juan de los Rios de Chacabamba, que han estado y estan
concurridos, ante Antonio de Arcaasso Escrivano
de su Magestad y del numero de la dha Villa de
Cuzco, Alifonso, y Ventura de la dha Doña Antonia
de Luna, Co Declaras, de devenerse de los dho
dho de los Caidos, hasta el plazo suso asentado
de seis de Septiembre, año de mil seis cientos y no-
venta y siete, quatrocientos ochenta y siete
de Caidos y diez y nueve mil, y con los Caidos des-
pues de aca, montada de los dho, hasta el dia
de la fecha, seis cientos y noventa y quatro reales
y ochenta y dos mil, de la dha Moneda de Plon
y Confiesa y reconoze que cuenta de ellos, tiene
testificados antes de aca del Senor Don Don
Perez de Cuzco Alcalde de los dho de esta Villa
y su Jurisdiccion, que se halla Casado con Doña

Francisca Ansonia de Cauallachauarría
y de Salleguama Marida de los dhos J. Mand
Cauallachauarría, y Doña Antonia de Luján de
la Mayor, de cuarenta y cinco años de edad, y
seis años, sobre que son y fuesen de presente, y en un
a la sue de Capiente, y de la razon de la non
Numerada pecunia y lo demas del caso, y aora
Resine de consado de los dhos señores Alcalde de los dho
cientos y veinte y siete de las ydes y seis mrs,
esta nos para inter pagar los dhos dho y data
haya y dia de la h a de cuia paga, en su pag
Resine y de la escritura de fe, que ha ven de echo
en mi presencia y de los testigos de misa y gesta
Otra parte consenta, y sea y fecha de la dho
Carta de pago en forma al dho señor Alcalde
Don Domingo Perez de Cruzar, de los sesenta
y cinco años, quatro de las ydes y treinta y dos mrs,
de la dho de Jendos, y Punta Monte y de
encausa y pía que de Requiere de de,
para que para de mismo y de su riesgo y pensura,
haya, pía de cuia y de los dho ydes y
que daron del dho san Juan poses de Chaua,
y de quien o quiene mas haya librar los dho sesenta y

En quenta y quatro reales y treinta y dos
de los que qualquier Carta de pago, cartas
de Cessiones y demas de caudo necesarios en forma,
con las clausulas, renunciaciones, quentas,
y requisitos que combengan, y sin necesidad de
pase en Suizo, ante qualquier Suizo, y
Suizos de su Magestad, y haga el presente se
pedimientos, requerimientos, protestos, y de
haga el seduzimien, embargos, provisiones, yentas,
y remate de bienes, y todos los demas autos y diligen-
cias judiciales, y de otra judicial que conuen-
gan que para el presente, y conseruante,
y de renuncia de las acciones otorgante como
tal tutora y curadora, sus dichos y acciones y de sus hijos
menores, en el dicho señor Alcalde, y legone y subroga
en su lugar, con librey general administras, y con las
demas clausulas y circunstancias necesarias, y se desiste
y abandona a los dichos su hijos menores de todo, y por
el dicho señor Alcalde trata de hacer un emplazon
y deposito del Capital del dicho censo, como perteneciente
al dicho vinculo, conuene y conuiente esta otorgada,
por las consideraciones, y de notoria utilidad
de los dichos menores, en que se ha de depositar ante
la Justicia ordinaria de esta Villa de Bergara

Pluto

En la Villa de Bergara, a once dias del mes
 de Marzo, de mil setecientos y quatro, el Señor Don
 Domingo Perez de Ariza, Alcalde ordinario
 de esta Villa en su calidad de, que los bienes
 que quedan en posesion de San Juan Perez
 del cravanna de los que de la Villa del Queta,
 tocan a pertenecer en la finca de Antonio de Suala
 Echavarría muger legítima de Suma, los quales
 bienes estan afectos a un censo por el de cinquenta
 y seis ducados de vellon, con sus pesos que se pert-
 tenese, a los hitos de prima y herederos de Alon de
 Buanan y ad Junco, y Mariana de Buescure
 naga su muger, vecinos de la dicha Villa del Queta,
 como poseedores del vinculo y mayorazgo
 de la casa solar de Buanan, y haviendo sumo
 sacado los dichos hitos del referido censo
 de los hitos de la dicha Mariana de Bues-
 curenaga como autora y curadora de las
 personas y bienes de los dichos hitos, y de la su-
 maria, tiene otorgada la carta de pago con sesion
 de las cosas, y consentido por las partes consideras.

atendiendo a la mayor conveniencia y
utilidad de sus menores, en que el depositario del
Capital de dicho Censo, se delega en la Villa
de Bergara, sumas no que de ser su causa
propia, delega y de lo todo tocante a los
autos de depósito que en su caso se han de hacer,
en Juan de Mariaca segundo teniente,
que le haga no sólo para que haga la aceptada
su juramento que de la d. se requiere, y por ser su
autodato proveyo f.º = Domingo Peres
de Cusar = ante mí Antonio de la Cabana =

Notorio aze
en Duram.
ptas.

En la Villa de Bergara, a once dias del mes de
Marzo de mil e setecientos y Ocho, Yo el Sr. J.º
hizo notorio el auto de delegacion de la d. presente
al señor Juan de Mariaca segundo teniente,
q.º d.º, que aceptara la aceptada d.º de delegar, y sus
en forma de d.º de adm. n.º suya a las par-
tes y f.º = en f.º = Juan
de Mariaca = ante mí Antonio de la Cabana =

Ped.º =

Don Domingo Peres de Cusar vecino de esta Villa
de Bergara, pareco ante mí como a haia lugar
y digo, que San Juan Peres de Chauarria, vecino
que fue de la Villa de Cuesas y a su cuenta
y cargo la paga y redempcion de d.º =

de la Reyna. Deseo que los señores de la Real Audiencia de los Reinos de Indias
de las Indias, y de las Yndias, que lo oyeron
personas a Simón de Alvarado de la casa solar
de Alvarado, y en el Valle de Arguozar
Institución de la dha. Madalena, y como sub-
tesoro, y a los herederos suyos a los hijos legítimos
menores de Man de Alvarado y a dha. y en
de Mariana de Alvarado y a dha. y a dha.
como asimismo Curadora de las personas y bienes
de los dchos. hijos, y de los dchos. su marido, tengo
satisfechos, y paga con la Real, y para del te-
rreno de dho. Censo, y de los dchos. para dho. y
de Man de Alvarado de mil setecientos y diez
como consta de esta carta de pago, y de dha. dha.
gada a mi favor por la dha. Mariana, contra
los bienes de dho. San Juan Pérez del Chaurina,
cuaherencia Real en Doña Fran. Bastona
de Saula del Chaurina mi legitima mujer,
de la qual Carta de pago, y de dha. original
hago exhibición en la forma que mas conviene,
y pondere de dho. Censo como queda sen-
tado por el dho. Simón de Alvarado, y
quien ha sido depositario del Capital dho.

Censo, para Cui se fectio por sea Comodo de la de
ordinario actual desta Villa en su jurisdiccion,
tengo de legada en la Domicidion en la res-
peticion desta dependencia = pido y suplico al m.
mandar hazer deposito, de los quinientos e seis du-
cados de vellon, del Capital del dho Censo en la
persona que fuere de su nombre, que es don
garcia el de pinto y echo no solo a la dha Mariana
de Buesca y en la Comunal su ora y curadora
sensible, y en que se trata de fe ha viene de todo q.
miller quando y se curio como los venes obligo-
dos, y no se conueno y ma el su autorias de su
dha dha en quanto ha lugar de dho, y en
asi d. de dha que la pido con protesta de lo demas
que amido conueno de = Domingo Perez de Cusan =

Proximo = Por presentada esta peticion, con la Carta de pago
y Cession e ohuida, y Consultas de mandada
hazer, y que se haga deposito de los quinientos e seis du-
cados de Capital del Censo expresada en esta
dha peticion, en Don Juan de Culeta, vecino
de esta Villa, y del Cade el guerra, el qual es el que
Carga de deposito en forma, y se haga no solo a
Mariana de Buesca y en la Comunal su ora y curadora

Mán de Pisuerga, Comisario y Curador
de las personas y bienes de los Regimientos menores,
y del Obispo de Mondo, que en la carta de pago y
Cesión de dicha renta consensada, en que se
haya hecho depósito, para que la misma sea su menor
el penultimo que hubiere lugar, fecha en el
presente el día de, y en que a la parte pre-
sentante traslado de todo lo que en esta pública
forma y a ello, y en forma e interposición su-
ya se hizo, y subsistió decreto en que
halagando = lo proveyó así el don Juan de
Maniaca, teniente segundo, y delegado, en la
Villa de Vergara, a once de Mayo, de mil setecientos
y noventa y tres = Juan de Maniaca = ante mí
Antonio de Landaburu =

no tome asequi-
tacion y depósito =

En la Villa de Pisuerga, a once de Mayo de
Mayo, de mil setecientos y noventa y tres, yo el Comisario
y depositario de la parte que no son de la cesión,
y auto de suyo en esta parte, yo represente
a Don Juan de Pisuerga Comisario de esta Villa
de la parte que es de la cesión, que en esta parte
el cargo de depositario para que ha sido nombrado,

Y en cumplimiento del dicho ha restado los
Cinquenta y seis ducados de Nelson del Censo
gral de expresado en el yentada persona, a la
hora presente ante mí el escriuano y testigos
de puse de Cua en raga de sus y del escriuano
(Indice) y este otorgante dando por entregado
con los d. depositario, se obligo a su persona y
bienes raices y muebles y acciones y puse ptes
y juramos de tener en pago de lo como en pte
de depositario y demas d. de los d. Cinquenta y
seis ducados de Nelson del gral del Censo, hasta que
otra cosa se prouea y mande, sola pena en que
incurren los depositarios quando cumplan con de-
metante de ptes y para que se obseru. Cum
plimiento sea a pte mia do, con esta sentencia
pasada en au thoridad de cosa juzgada de
poder cumplido a qualquier sues y sus rras
de su Magestad Jurisdiccion de lo mes
y denuncias el pro ptes y domicilio y lala si
con beneplacito de Jurisdiccion Mraum Judicum con las
demas lras y dros de su favor y lo que prohiere esta gene-
ral denuncias. En la villa de Osorno, a diez y do-
ce de los escrivanos de su conocimiento y fueron
testigos Ignacio de Saldarain y Pedro de Larrana

ga Vecinos de esta Villa, y Thomas & Mendiguchia
estante en ella, y Vecinos de la dicha Villa del Gueta
Francisco de Lucoeta = ante mi Antonis de Landaburu =
en la Villa de Bergara, a onse de Mayo, de mil
sete cientos y noventa y tres, yo el escriuano de pedimento
de la parte de los dichos señores, ante el depositario
de suyo esta otorgante y las antes dantes, a
Mariana de Sotocurruena yuda de Man de Bl
zuaran, Vecina de la Villa del Gueta, como asora
y Curadora de las personas y bienes de sus hijos, ^{mayores}
menores, y del dicho Man de Bl zuaran su marido,
y de los bienes del dicho y Maioresgo de la Casa de la
y de Bl zuaran y sus pertenencias, y comprehendido
su honor, y lo que oia y daua y dió por bienes de
el dicho depositario, y protesta con berru el capital
de los dichos cinquenta y seis ducados de vellon
depositados, en beneficio y utilidad de los dichos menores
y su Maioresgo, y de los que subdieren en el,
esto respondiendo, y no firmo por que donosauer,
y asu Diego Colisio y de los testigos que se hallaron
presentes Ignacio de Salderrain, y Ludo de la
yranaga Vecinos de esta Villa, y Thomas & Men-
diguchia estante en ella, y Vecinos de la dicha Villa
del Gueta = Ignacio de Salderrain = Antonis
de Landaburu = Conacida e he hablado con

Castadago, Zession ^{de} Subrogas.,
de 654 d. 7 32 m. de Nelson, Redito
de 1 m. de 56 d. de 1/2, a favor
de Señor Alcalde Don Dom.
de Cruzar, por Maniana de Bressu-
xenaga, Huera de Man de Bressuaram,
Como tutora de Curador de los hijos
de ambos, y autos de deposito de Capital
de dicho Zensso, Comoperteniente
al Minulo de la casa de Bressuaram.

Contra
Los señores de San Juanperes de Chaud,